

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NO. ISM-PAIMEF-22-78
HERMOSILLO, SONORA.**

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE "BIENES INFORMATICOS", NÚMERO ISM-PAIMEF-22-78, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ISM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COORDINADORA EJECUTIVA **DRA. MIREYA SCARONE ADARGA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" Y POR LA OTRA LA C. "REGINA ARACELI SANCHEZ ESTRELLA/COMPUSISTEMAS DEL PACIFICO", Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PROVEEDORA"; CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA. "LA ENTIDAD" por conducto de su Coordinadora Ejecutiva declara que:

I.1 Es una ENTIDAD que surge como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 5° de la **Ley No. 181, que crea el Instituto Sonorense de las Mujeres**, publicado en el Boletín Oficial Número 36, Sección I del Estado de Sonora, el día jueves 04 de mayo de 2017 y vigente en esta entidad federativa.

I.2 Conforme a lo dispuesto por los artículos 3° Fracción V, 20 Fracción I y fracción III de la **Ley No. 181 del Instituto Sonorense de las Mujeres**, la **Dra. Mireya Scarone Adarga, Coordinadora Ejecutiva de "LA ENTIDAD"** con RFC **ISM-981013-7M4**, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar un convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 20 fracción III de la Ley No. 181 del Instituto Sonorense de las Mujeres, suscribe el presente contrato la Dra. Mireya Scarone Adarga, con RFC SAAM-521226-BM5, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "LA PROVEEDORA" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.4 De conformidad con lo establecido en la la Ley No. 181 del Instituto Sonorense de las mujeres suscribe el presente instrumento el C. **FELIPE DE JESÚS QUINTANA GALLEGOS, Administrador del contrato con RFC: QUGF640205TH7**, facultado para firmar el presente, como testigo del mismo con las facultades que le confiere el artículo 59 fracción I y II del reglamento interior del Instituto Sonorense de las Mujeres a fin de que sea quien supervise y vigile su total cumplimiento, así como Mtra. María Antonieta Margot Loustaunau Bautista, directora de Programas Sociales y la Lcda. María Fernanda Negrete Morales, directora de Derechos.

I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, de carácter nacional, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 40, 41, 44, 45 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo "LAASSP", y los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emana.

I.6 "LA ENTIDAD" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, que dichos recursos son de origen federal como se desprende de acuerdo con el convenio específico de colaboración que en el marco del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NO. ISM-PAIMEF-22-78
HERMOSILLO, SONORA.**

Federativas, celebrado entre la "ENTIDAD" y la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, debidamente autorizados mediante el convenio de fecha 24 de junio de 2022. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACION DIRECTA, con cargo a la partida presupuestal número 51501 y 52101.

I.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyente: **ISM 981013-7M4.**

I.8 Tiene establecido su domicilio en Periférico Norte número 328 esquina Ignacio Romero, Colonia Balderrama, C.P. 83180, Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

SEGUNDA.- Declara "LA PROVEEDORA"

2.I Que la C. REGINA ARACELI SANCHEZ ESTRELLA es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con Acta de Nacimiento No. 2216, con fecha del acta de nacimiento 10 de septiembre de 1971, expedida por la Oficialía del Registro Civil No. 0001 con residencia en la ciudad de Tijuana, Baja California, México, y con credencial de elector No. 0571063516465, expedida por el Instituto Federal Electoral.

2.II Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes SAER710907JP6.

2.III Tiene establecido su domicilio en: CALLE COSTA PONIENTE #11, COL. COSTA DEL SOL, C.P. 83284, HERMOSILLO, SONORA, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

2.IV Que su es mexicana por nacimiento y así mismo conviene que, cuando llegaré a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación, todo derecho derivado de este contrato.

2.V Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente (Según su caso), así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT (Según su caso), y en sus obligaciones fiscales en el Estado de Sonora, con la Constancia de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas.

2.VI Bajo protesta decir verdad estar inscrito en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado de Sonora, con el número de proveedor de 0090010335.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NO. ISM-PAIMEF-22-78
HERMOSILLO, SONORA.**

EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECION A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1 "LA PROVEEDORA" acepta y obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD" los bienes relativos al presente contrato con motivo de la adquisición de "BIENES INFORMATICOS", "REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO" Y "MATERIALES Y UTILES PARA EL PROCESAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMATICOS", cuyas características y cantidad se describen en la cláusula Segunda del presente instrumento; utilizando "LA PROVEEDORA" para ello directamente por su cuenta y bajo su responsabilidad, a su propio personal debidamente contratado, utilizando su mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria para el cumplimiento del presente contrato.

SEGUNDA.- DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

2.1 Los precios unitarios del presente contrato son considerados fijos y expresados en moneda nacional son:

NO.	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO SCG/PCA al 26/08/2022	COSTO UNITARIO	COSTO
2	Laptop Dell Vostro 3400 intel core i3 12GB 256GB SSD	PIEZA	S/C	\$10,400.00	\$20,800.00
6	Impresora multifuncional HP Laserjet M283 FDW	PIEZA	S/C	\$8,900.00	\$53,400.00
2	Proyector Infocus DLP XGA 1024x768, 3800 Lúmmenes con bocinas	PIEZA	S/C	\$9,400.00	\$18,800.00
				SUBTOTAL	\$93,000.00
				IVA	\$14,880.00
				TOTAL	\$107,880.00

2.2. "LA ENTIDAD" se compromete a pagar a "LA PROVEEDORA" por el total del objeto del presente contrato hasta la cantidad de \$14,880.00 (Catorce mil, ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto del Valor Agregado de \$93,000.00 (Noventa y tres mil pesos 00/100); asciende al monto total de \$107,880.00 (Ciento siete mil, ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.

3.1. "LA ENTIDAD" se obliga a pagar a "LA PROVEEDORA" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado por "LA ENTIDAD" el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, con la aprobación mediante firma del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.4 del presente instrumento.

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NO. ISM-PAIMEF-22-78
HERMOSILLO, SONORA.**

14.1 En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento a **"LA PROVEEDORA"**:

a).- Que la entrega e instalación de los bienes puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o de la Función Pública, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado;

b).- Que la revisión puede ser practicada en los centros de entrega o de instalación de los bienes;

c).- Que **"LA PROVEEDORA"** se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;

d).- Que **"LA PROVEEDORA"** acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos los cuales permiten rescindir si se encuentran errores en la revisión.

e).- Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes que requieran muestras, estas serán a cargo de **"LA PROVEEDORA"**, y

f).- Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, estas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectuó la revisión.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

15.1 Las partes convienen que **"LA ENTIDAD"** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

1.- Si por causas imputables a **" LA PROVEEDORA "**, éste no entrega el objeto del presente contrato en los tiempos y plazos que solicite **"LA ENTIDAD"**.

2.- Si suspende injustificadamente la entrega del objeto del contrato, o se niega a reponer, alguna irregularidad presentada y que hubiere sido rechazada por **"LA ENTIDAD"**, por haber carecido la calidad y los requerimientos necesarios, para obtenerla.

3.- Si no ejecuta la entrega del objeto del contrato a juicio de **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por **"LA ENTIDAD"**.

4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos.

5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente todo el objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.

6.- Si **"LA PROVEEDORA"** no proporciona a **"LA ENTIDAD"**, y las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de la entrega del objeto de este contrato.

7.- Cuando se advierta el incumplimiento por parte de **"LA PROVEEDORA"**, de sus obligaciones fiscales o laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia en la entrega del objeto de contrato sea por suspensión de los mismos, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a **"LA ENTIDAD"**, según su juicio.

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NO. ISM-PAIMEF-22-78
HERMOSILLO, SONORA.**

e información ni darla a conocer a terceras personas. En caso de incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula, **la parte infractora será sancionada** en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

20.2 De igual forma, **"LA PROVEEDORA"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA ENTIDAD"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA ENTIDAD"** de cualquier proceso legal.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN. -

21.1 Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LA PROVEEDORA"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora; Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

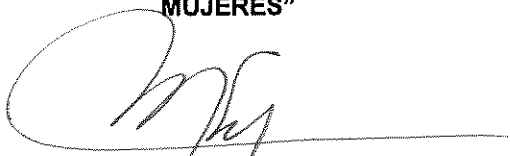
VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE

22.1 **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley General de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su Reglamento y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes interesadas de su contenido y fuerza legal, lo firman y ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en dos ejemplares, el día 21 de noviembre del 2022.

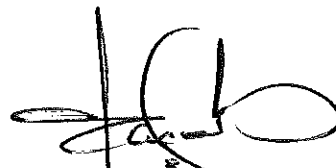
F I R M A S

POR
**"EL INSTITUTO SONORENSE DE LAS
MUJERES"**



Dra. Mireya Scarone Adarga
Coordinadora Ejecutiva del Instituto Sonorense de las
Mujeres

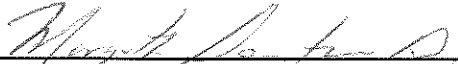
POR **" LA PROVEEDORA "**



REGINA ARACELI SANCHEZ ESTRELLA


**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NO. ISM-PAIMEF-22-78
HERMOSILLO, SONORA.**

TESTIGOS


**Mtra. María Antonieta Margot Loustaunau
Bautista**
Directora de Programas Sociales del Instituto
Sonorense de Las Mujeres

TESTIGOS


Lcda. María Fernanda Negrete Morales.
Directora de Derechos del Instituto Sonorense de las
Mujeres.


C.P. Felipe de Jesús Quintana Gallegos
Director de Administración y Finanzas
Administrador y supervisor del Contrato del Instituto Sonorense de Las Mujeres

